

DECISION N° 28
SUBCOMISION ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20-01 (3),

DECIDE

- 1) Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta decisión o por las personas que éstos designen.
- 2) La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado;
 - b) Supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el anexo 2 del artículo 20-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión;
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado;
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión;
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las Partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

Por los Estados Unidos Mexicanos Por la República de Colombia Por la República de Venezuela


Herminio Blanco Mendoza


Marta Lucia Ramirez de Rincón


Juan de Jesús Montilla

ANEXO DECISION N° 28
Funcionarios que conformarán la Subcomisión Administradora

Los funcionarios que conformarán la Subcomisión Administradora del tratado de Libre Comercio del Grupo de Los Tres TLC G-3, serán:

a) Por parte de Colombia:

La Viceministra de Comercio Exterior o el funcionario que le sustituya.

b) Por parte de México:

El Jefe de la Oficina de Negociaciones con América Latina, Acceso a Mercados y el ALCA de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o el funcionario que le sustituya.

c) Por parte de Venezuela:

El Viceministro de Comercio del Ministerio de la Producción y el Comercio o el funcionario que le sustituya.

gtes